

Bogotá, 02-09-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350708631**

Fecha: \*02-09-2024

Señor

**Rubén Darío Diaz Quintero**

Calle 86a # 95c - 15 apartamento 108

rubensoni05@gmail.com

Bogotá/D.C.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20245340096872 del 09-01-2024

Respetado señor Díaz:

Hemos recibido el radicado del asunto, mediante el cual remite escrito a la empresa EXTURISCOL S.A.S, e informa lo siguiente: "(...) *solicito de su colaboración para la expedición de la tarjeta de operación del vehículo de servicio especial con placa KNM030, la cual se encuentra vencida desde 24 de diciembre del 2023 (...)*" (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

Frente al contenido de su solicitud, es pertinente aclarar que la Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia<sup>1</sup>.

Ahora bien, respecto a la naturaleza de su escrito, es pertinente aclarar que las controversias narradas en su comunicación hacen referencia a las cláusulas y

---

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018. Artículo 5 Num. 3.

condiciones pactadas por las partes en la celebración del contrato, las cuales son de naturaleza privada y se regirán por las normas del derecho privado.

Es conveniente precisar que, el contrato es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual reza:

**"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

En esa medida, es pertinente indicar lo señalado en el artículo 981 del Código de Comercio, el cual establece:

*"El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario. (Subrayado fuera de texto)*

*El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.*

*En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra."*

Bajo esta óptica, el Decreto 431 de 2017<sup>2</sup>, en su artículo 6 establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:*

*«ARTÍCULO 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte*

---

<sup>2</sup> Decreto 431 de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones

*habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.*

*Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:*

- 1. Condiciones*
- 2. Obligaciones*
- 3. Valor de los servicios contratados*
- 4. Número de pasajeros a movilizar*
- 5. Horarios de las movilizaciones*
- 6. Áreas de operación*
- 7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos (...)*

*ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:*

*«ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente Capítulo. (...)*

Teniendo en cuenta los hechos, esta Superintendencia carece de facultades jurisdiccionales para emitir concepto alguna frente a las controversias suscitadas con ocasión a la celebración de los contratos de prestación de servicios de transporte, las cuales, en el evento de presentarse incumplimiento de las cláusulas por alguna de las partes contratantes, están deberán ser objeto de debate ante la jurisdicción ordinaria.

Atentamente,

**Superintendencia de Transporte**  
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano  
535

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez  
<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/reparto%20actual/respuesta%20a%20radicado%2020245341027182%20contrato%20de%20v%20inculaci%C3%B3n%20transporte%20Especial.docx>